República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO No.	:	81-001-33-33-002-2018-00489-00
DEMANDANTE	:	Consorcio Mien 2016
DEMANDADO	:	Nación – Ministerio de Trabajo y el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"
MEDIO DE CONTROL	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA	:	Auto decide sobre admisión demanda

Revisado el libelo, se evidencia que la Resolución No. 00092 del 27 de abril de 2018 objeto de demanda es pasible del recurso de reposición y de apelación. El primero facultativo y el último obligatorio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de CPACA. Por lo tanto, cuando un acto administrativo es apelable surge la obligación para el interesado, incoar dicho recurso, ya que además constituye un requisito de procedibilidad, según las voces del artículo 161 ibídem, lo cual indica que debe proponerse previo acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En ese orden de ideas, la Resolución No. 00092 del 27 de abril de 2018 por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial de Arauca, en cuyo artículo segundo expresamente informa al peticionario que contra ese acto administrativo proceden los recursos de reposición y de apelación, de ahí que no hay duda la obligatoriedad de agotar este último.

Por otra parte, en el libelo se señala que la notificación por aviso de la Resolución No. 00092 del 27 de abril de 2018 se realizó el 15 de mayo de 2018, y la misma era desconocida por el demandante, quedando sin posibilidad de interponer los recursos de ley.

Al margen de analizar sobre el perfeccionamiento o no de la notificación por aviso, lo cierto es que se entendería notificado por conducta concluyente desde el momento en que se le notificó el mandamiento de pago ordenado en la Resolución No. 00092 de 2018, que según los hechos de la demandan fue el 7 de septiembre de 2018, diligencia en la que además obtuvo copia del acto administrativo sancionatorio (hecho tercero de la demanda).

De modo que a partir del día siguiente a esa fecha disponía del término para impugnar la Resolución No. 00092 de 2018.

En consecuencia, el Despacho dando aplicación a lo previsto en el artículo 170 del CPACA, procederá a inadmitir la presente demanda para que dentro

de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, la parte demandante allegue documento que acredite haber interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución No. 00092 del 27 de abril de 2018 y en caso de haber sido resuelto, aporte también ese acto administrativo.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada, dando aplicación a lo previsto en el artículo 169 del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el Consorcio Mien 2016 en contra de la Nación – Ministerio de Trabajo y y el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, la parte demandante allegue documento que acredite haber interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución No. 00092 del 27 de abril de 2018 y en caso de haber sido resuelto, aporte también ese acto administrativo.

De no cumplirse con la anterior carga procesal, la demanda será rechazada, dando aplicación a lo previsto en el artículo 169 del CPACA.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado José Ricardo Artunduaga Céspedes, con Tarjeta Profesional No. 307.630 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 8-9).

CUARTO: Por Secretaría **LÍBRENSE** las comunicaciones y REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0015, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, siete (7) de febrero de 2019, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria